



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2020-00157 00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho continua con el presente asunto y en ese sentido, no tiene en cuenta la intimación a los demandados **VLADIMIR OCAMPO MARTÍNEZ** y **MARLEN ROA BALAGUERA** a las direcciones electrónicas informadas, como quiera que las diligencias no satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales ) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional , haciéndole saber que dispone de diez (10) días para que ejerza su defensa, si así lo estima. [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de diez (10) días para que ejerza su defensa, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las persona a notificar, informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el traslado correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que la diligencia de notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y la establecida en el Decreto 806 de 2020 no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>12 DE ENERO 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0b5a3d28b0be8415b1aa6a8071dd8a75516dbdd3d61bfc20712a2f468ecf1**

Documento generado en 18/12/2020 03:47:17 p.m.